



704
ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
SECRETARIO ALTERNADO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. N.º 034 FECHA: 17-A60-2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **572** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **12 AGO 2016**

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de Octubre de 2008, los cargos de las Cédula de Notificación de fecha, 20 de Agosto de 2015; el **Informe Técnico N° 1072-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT**, del 21 de Setiembre de 2015; y, el **Informe Técnico Legal N° 355-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, del 05 de Agosto de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

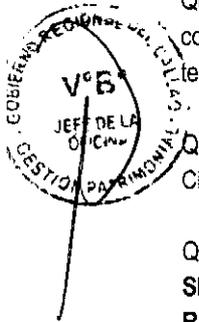
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de Setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **ULISES SEGUNDINO AGUILAR SANCHEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 12, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en el **Asiento 00001** de la **Partida Registral N° P01029292**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la administración a efectos de notificar válidamente la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de Octubre de 2008; que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según sea el caso, en el domicilio que figura en el D.N.I del adjudicatario **ULISES SEGUNDINO AGUILAR SANCHEZ**, procedió a efectuar la consulta en el Sistema en Línea del RENIEC, en estricto cumplimiento del Art. 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por lo que





705
ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 7 AGO. 2016
Res. N. 037-2016-GRG/OGP-JPECPPNP

RESOLUCION JEFATURAL Nro.

-2016-GRC/GA-OGP-JPECPPNP

esta Corporación Regional procedió a notificar válidamente según cargo de cedula de notificación de fecha 20 de Agosto de 2015 en la dirección consignada en la Ficha RENIEC, la misma que versa en autos; asimismo se comprobó que el adjudicatario se llama **ULISES SECUNDINO AGUILAR SANCHEZ** (Según D.N.I), tratándose en ambos casos de la misma persona;

Que, de la consulta al sistema de Tramite Documentario y Archivos, de esta Corporación Regional, el adjudicatario, ha presentado sus descargos y medios probatorios, mediante **Hoja de Ruta N° SGR-010864**, de fecha 08 de Mayo de 2015;

Que, a través de la Hoja de Ruta mencionada en el párrafo precedente, el adjudicatario **ULISES SEGUNDINO AGUILAR SANCHEZ o ULISES SECUNDINO AGUILAR SANCHEZ** (Según D.N.I), tratándose en ambos casos de la misma persona, se apersonó al presente procedimiento administrativo, solicitando le sea reconocido el derecho de propiedad, argumentando que están realizando vivencia efectiva en el predio sub materia, adjuntando como medios probatorios, copia literal del predio sub materia, copia de contrato y recibos de luz, copia de pagos de arbitrios municipales, Declaración Jurada Domiciliaria;

Que, con fecha **17 de Setiembre de 2015**, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana A, Lote 12, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio al adjudicatario **ULISES SEGUNDINO AGUILAR SANCHEZ o ULISES SECUNDINO AGUILAR SANCHEZ** (Según D.N.I), tratándose en ambos casos de la misma persona; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación precaria;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es el adjudicatario, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del Procedimiento Administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario **ULISES SEGUNDINO AGUILAR SANCHEZ o ULISES SECUNDINO AGUILAR SANCHEZ** (Según D.N.I), tratándose en ambos casos de la misma persona;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **ULISES SEGUNDINO AGUILAR SANCHEZ o ULISES SECUNDINO AGUILAR SANCHEZ** (Según D.N.I), tratándose en ambos casos de la misma persona, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente, con respecto al predio ubicado en la **Manzana A, Lote 12, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 572 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en el Asiento 00001 de la Partida Registral N° P01029292, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01029292, en el que obra inscrita la Anotación Preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al interesado en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.S., C.P. Y R.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

709
ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
FEDETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 607 Fecha: 17-AGO. 2016

